JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bello, Septiembre seis del dos mil veintidós

No se libra mandamiento pago en la presente demanda ejecutiva por lo siguiente:

Solicita el apoderado de la parte ejecutante, mediante escrito del 4 de marzo del presente año, se libre mandamiento de pago por el no pago de costas procesales y agencias en derecho por cuanto el Juzgado mediante providencia del 19 de Febrero de 2019, condenó a Colpensiones al pago de las mismas.

Ahora bien, al consultar la base de datos del Banco Agrario de Bello, se evidencia consignación de título Judicial Nro 413510000325537 por valor de $1.700.000, de fecha 28 de Mayo de 2019.

De acuerdo a lo anterior, encuentra el despacho que COLPENSIONES pagó las costas procesales, objeto de la presente demanda. Por lo tanto, no es posible librar mandamiento de pago.

En razón de lo anterior, se ordena la entrega del título judicial Nro 413510000325537 por valor de $1.700.000, al apoderado de la parte actora, quien tiene poder para recibir.

Se ordenará el archivo de las diligencias, previa la cancelación de su registro.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Antioquia

RESUELVE:

PRIMERO. NO LIBRAR mandamiento de pago, de acuerdo a la motivación de ésta providencia.

SEGUNDO. SE ORDENA la entrega del título judicial Nro 413510000325537 por valor de $1.700.000.

TERCERO. Se ORDENA el archivo del proceso, previa la cancelación de su registro.

CUARTO. NOTIFICAR ésta decisión por estados.

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

CERTIFICO QUE:
Se notificó el auto anterior por Estados Número 138
Hoy 7 del mes de SEPTIEMBRE del año 2022
Siendo las ocho de la mañana